PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia...... 36 pts. año. Particulares y colectividades...... 40 » » Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas. de años anteriores..... 0,75 Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

SALUDO A FRANCO



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. línea. Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 » » Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

¡ARRIBA ESPANA!

OIFIN()FICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

UNIARIO

Sección de Administración Provincial Ministerio de Educación Nacional Págs. Orden concediendo exención examen de in-Gobierno civil de Santander Págs. greso en Universidad, examen especial de Circular n.º 218. Restableciendo la obligareválida y libertad para la inscripción de ción de acompañar certificado del Regisasignaturas da Facultad a escolares militro de Penados en los casos que se indican 1 y 2 tares o perseguidos durante la domina-Circular n.º 219. Declarando la existencia ción marxista 3 y 4 de fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Orden disponiendo la publicación de los Cartes Cuestionarios para la enseñanza de Religión en el Bachillerato 4 y 5 Sección de "Boletín Oficial del Estado" Sección de Anuncios Oficiales Ministerio de la Gobernación Delegación de Industria de Santander 5 Decreto nombrando Director general de Subsidio al Ex Combatiente 6 y 7 Administración local a don Antonio Itur-División Hidráulica del Norte de España mendi Bañales Orden ampliando los plazos señalados en Junta Provincial de Fomento Pecuario ... el Reglamento de la Prestación personal Sección de Anuncios de Subastas a favor del Estado Prisión Central Tabacalera de Santander. Ministerio de Industria y Comercio Junta vecinal de Tezanos Orden sobre peticiones en solicitud de re-Sección de Administración de Justicia importación de coches automóviles que, Providencias judiciales 9-10 con anterioridad al 1.º de Abril, salieron Sección de Administración Municipal de la zona hasta entonces no liberada ... Ayuntamientos de: Santander, Medio Cu-Ministerio de Hacienda deyo, Torrelavega y Ríotuerto10-12 Orden determinando los estudios prepara-Sección de Anuncios Particulares torios de la liquidación del Régimen de Edicto de la Notaria de don José Santos... bloqueos 2 y 3

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 218

Por el señor Director general de Prisiones se encarece a este Gobierno civil la difusión de la siguiente Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 9 de Marzo de 1937, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 140:

"Para que la acción del Registro Central de Penados y Rebeldes alcance su máxima eficacia, extendiendo a todos los aspectos de la vida administrativa la garantía que las certificaciones de dicho organismo representan en cuanto a la condición de las personas que carecen de antecedentes penales, se declara restablecida la obligación de acompañar certificación del expresado Registro Central a todas las solicitudes que se presenten para concurrir a oposiciones y concursos de ingreso en los Cuerpos de la Guardia civil, de Asalto y de Seguridad; para ser admitidos como guardas jurados, para obtener la licencia de conducción de

automóviles, para uso de armas y de caza, para la obtención de pasaportes y para tomar posesión de cualquier cargo del Estado, de la Provincia y el Municipio."

Lo que, en cumplimiento de lo interesado, se hace

público para general conocimiento.

Santander, 2 de Septiembre de 1939.

Año de la Vietoria

EL GOBERNADOR CIVIL Francisco Moreno y de Herrera MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 219

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Cartes, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: establos de don Moisés Quevedo, don Luis García y don Alejo González.

Zona declarada sospechosa: el pueblo de Cartes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33, artículo 224, del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 2 de Septiembre de 1939. 1608

Año de la Victoria

El Gobernador civil Francisco Moreno y de Herrera Marqués de la eliseda

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Nombro Director General de Administración Local a don Antonio Iturmendi Bañales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.**—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 25 de Agosto de 1939).

ORDEN

A propuesta del Consejo de Dirección del Instituto de Crédito para, la Reconstrucción Nacional, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien acordar lo siguiente:

El plazo señalado en el artículo 14 del Reglamento para la Prestación Personal a favor del Estado queda

ampliado hasta el 30 de Septiembre del corriente año; paralelamente, los demás plazos a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 quedan prorrogados en un mes.

Esta ampliación se referirá tan sólo a los plazos que deben computarse dentro del corriente año.

Burgos, 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Ilustrísimo señor Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional. 1559

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 26 de Agosto de 1939).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Son muy frecuentes las peticiones que se presentan en este Ministerio en solicitud de reimportación de coches automóviles que, con anterioridad al primero de Abril, salieron de la zona hasta entonces no liberada y cuyos propietarios, con aportación de diversas razones, pretenden volver a importar en el territorio nacional. A tales peticiones se ha atendido con amplio espíritu de comprensión y tolerancia mientras han estado justificadas, pero el tiempo transcurrido después de la total liberación del territorio nacional determina la conveniencia de restablecer la normalidad legal de tales importaciones tan pronto finalice el plazo prudencial de preaviso que al efecto se marca.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto conceder un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", para que, quienes se consideren con derecho a reimportar coches de su propiedad, exportados anteriormente por causa deducida de los acontecimientos ocurridos en la pasada guerra, lo soliciten de los Servicios Técnicos de Política Arancelaria, dependientes de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria de este Ministerio, entendiéndose que, transcurrido el expresado plazo, no se cursarán las solicitudes de las características indicadas y quedará totalmente restablecida la normalidad legal vigente, representada por los preceptos al efecto contenidos en las disposiciones preliminares para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas y en los correlativos de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, la aplicación de cuyos preceptos, por tratarse de facultades regladas de la Administración en materia de Aduanas, corresponde a la Dirección General de Aduanas, dependiente del Ministerio de Hacienda, al que deberán dirigirse los interesados en los casos previstos por la expresada legislación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 19 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Ricardo F. Cuevas.

Ilustrísimo señor Director General de Comercio y Política Arancelaria.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de Agosto de 1939).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimo señor: El Ministro de Hacienda ha considerado, con toda la atención que merece, el estado actual del problema de los bloqueos bancarios y extrabancarios. El conocimiento de la inflación que rea

lizó el marxismo viene a dar la fundamentación más sólida que pudiera apetecerse a las precauciones adoptadas. Sin ellas, España se habría visto sumida en una caótica situación monetaria. No obstante, al no tener el régimen de bloqueos otra finalidad que la meramente suspensiva, está llamado a ser sustituído por una etapa de liquidación en la que, según los casos, se anule, se desbloque en parte o, en algunas justificadas ocasiones, totalmente, lo que al presente se encuentra en suspenso. La Ley que regule la aludida liquidación y su cumplimiento es de difícil hechura. Estamos ante una operación a la que la experiencia apenas puede ofrecer técnica segura y aquilatada, juntándose a esta realidad el juego de cuantiosas sumas v de intereses de grandes masas de población, además del común de España. Por ello, cualquier medida legislativa debe estar precedida de un estudio que, sin parsimonia ni lentitud, pero prudentemente y con audiencia de las representaciones de la economía nacional, llegue a elaborar las bases técnicas y legales en las que venga a resolver el actual estado de bloqueos.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Cada Sección de Banca de las provincias donde se hayan aplicado las Leyes de 13 de Octubre de 1938 y 1 de Abril de 1939 redactará una Memoria dedicada al estudio del problema objeto de esta Orden, dividida en dos partes: una primera, puramente explicativa, y otra, segunda, en que se expondrán las soluciones que, a juicio de la Sección, deban aplicarse, teniendo en cuenta principios de justicia y el interés nacional. Estas Memorias se elevarán a la Dirección General de Banca antes del 1 de Octubre próximo.

2.º Por el Banco de España se redactará, con anterioridad a la fecha mencionada en el número anterior y para su envío a la Dirección General de Ban-

ca, un estudio que analice:

a) Las fuentes y magnitud de la inflación marxista

durante la guerra.

b) Los efectos de la misma sobre el balance del Instituto emisor, con distinción del volumen de saldos correspondientes a establecimientos de crédito y a clientes varios.

c) Las consecuencias del régimen de bloqueos sobre su activo y pasivo, cifrando, en las partidas afectadas por dicho régimen, la porción en suspenso y la exi-

gible.

3.º Todos los demás Bancos operantes en España, a los que hayan afectado las Leyes de bloqueo, deberán remitir a la Dirección General de Banca, antes de I de Octubre próximo, un estado de la siguiente composición: Tendrá por estructura la propia de los balances que prescribió el extinguido Consejo Superior Bancario, destinándose tres columnas al activo y otras tantas al pasivo. En la primera de ellas se anotarán, para cada partida, las cifras correspondientes al 18 de Julio de 1936 o, de no ser posible, las inmediatamente anteriores que posean. En la segunda, las correspondientes al 1 de Septiembre de 1939 que expresen saldos no bloqueados. En la tercera, las correspondientes al 1 de Septiembre de 1939 que representen saldos bloqueados.

Las Cajas de Ahorro operantes en España procederán como se prescribe en el párrafo anterior, pero respetando la estructura propia de sus balances, que se redactarán a triple columna, conforme a lo indicado.

4.º Las Memorias y estadísticas a que se refieren números anteriores serán objeto de totalización,

resumen y dictamen por la Dirección General de Banca en la primera quincena de Octubre próximo.

5.º Se constituye una Comisión, representativa de los diversos sectores de la economía nacional, encargada de dictaminar sobre las bases técnicas y procesales que deban resolver el problema expuesto en el preámbulo de esta Orden. Dicha Comisión se compondrá así:

a) Un presidente y un secretario designados por el Ministro de Hacienda.

b) Un representante del Banco de España.

- d) Dos del Comité Central de la Banca española.
 d) Uno de la Confederación de Cajas de Ahorro.
- e) Dos del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

f) Uno de las Cámaras Agrícolas.

- g) Uno del Colegio de Abogados de Madrid, por profesiones liberales.
- h) Uno de la Federación de Aseguradores españoles.
- i) Uno de los concesionarios de servicios públicos.
- j) Uno del Ayuntamiento de Madrid, por las Corporaciones locales.
 - k) Uno de las Cámaras de la Propiedad Urbana.
- 1) Uno de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.
- m) Uno de la Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Constituída la Comisión, deliberará sobre la ponencia que redacte una Subcomisión designada de su seno por el presidente.

El dictamen de la Comisión deberá ser elevado al Ministro de Hacienda en la primera quincena de Octubre.

6.º El Ministro de Hacienda, con vista de los dictámenes de la Comisión a que se refiere el número anterior y de la Dirección General de Banca, y sin perjuicio de las ampliaciones convenientes, propondrá al Consejo de Ministros lo pertinente.

Lo que comunico a V. I. a todos los efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Larraz.

Señor Director General de Banca, Moneda y Cambio.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 26 de Agosto de 1939).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN

Ilustrísimo señor: Para dar las máximas facilidades a los escolares que han servido en las filas de nuestro Glorioso Ejército durante la guerra de liberación victoriosamente acabada y a aquellos otros que por estar en zona marxista no solamente no pudieron satisfacer sus anhelos patrióticos, sino que sufrieron persecuciones, vejámenes y encarcelamientos a causa de su significación españolista y de su espíritu religioso,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Quedan exceptuados del examen de ingreso en la Universidad cuantos escolares obligados a verificarlo acrediten haber prestado sus servicios en las filas del Ejército y Milicias o haber sufrido persecución, vejámenes o encarcelamientos en las zonas marxistas por motivos políticos y religiosos.

Tales alumnos podrán, con su título de Bachiller, inscribirse directamente en el primer grupo de asignaturas de la Facultad elegida, pudiendo acogerse, quienes estuvieren en condiciones, a lo dispuesto en la Orden de 6 de Junio último para todo cuanto pueda favorecerles.

Segundo. El examen final o de Estado del Bachillerato, regulado en la Orden de 24 de Enero del año en curso, será sustituído, para los alumnos obligados a verificarlo que acrediten las circunstancias personales indicadas en el número precedente, por un examen de reválida celebrado, en acto único, ante un Tribunal formado por tres profesores de Universidad (dos de ellos catedráticos numerarios) pertenecientes, a ser posible, a las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, designados por cada Rectorado. Este examen será oral y versará sobre preguntas y diálogos con el alumno referentes a los puntos culminantes de las disciplinas cursadas en cuanto a su escolaridad.

Tercero. Quedan derogadas las limitaciones establecidas reduciendo a tres el número de asignaturas de Facultad para los exámenes de Septiembre en las disposiciones segunda y tercera de la Orden de 27 de Julio último, aclaratoria de la citada de 6 de Junio pasado, para los alumnos que se hallen en las condiciones indicadas anteriormente, y, en consecuencia, tales escolares podrán inscribirse y examinarse, sin limitación alguna, de cuantas asignaturas se consideren debidamente preparados.

Cuarto. Quedan encargados los rectores de las Universidades del cumplimiento directo de la presente, concediendo el régimen especial que antecede siempre que los estudiantes acrediten ante su autoridad estar comprendidos en las circunstancias indicadas en el número primero y dando las máximas facilidades en cuanto a los medios de comprobación de las mismas, dentro del mínimo de garantías que entiendan indispensables.

Quinto. La Dirección General de Enseñanza Superior y Media queda autorizada para dictar las aclaraciones que fueren necesarias en el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José Ibáñez Martín.

Ilustrísimo señor Director General de Enseñanzas Superior y Media.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 26 de Agosto de 1939).

ORDEN

Ilustrísimo señor: De conformidad con lo prevenido en la Base IV de la Ley de 20 de Septiembre de 1938, y de acuerdo con la Jerarquía Eclesiástica,

Este Ministerio ha dispuesto que sean publicados los cuestionarios de Religión para la enseñanza de la misma en el Bachillerato, que se insertan seguidamente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José Ibáñez Martín.

Ilustrísimo señor Director General de Enseñanzas Superior y Media. 1562

CUESTIONARIOS DE RELIGION PARA EL BACHILLERATO

PRIMER CICLO

Elementos de Religión

CURSO PRIMERO

La doctrina de Nuestro Señor Jesucristo. Dios Creador: Existencia de Dios. Naturaleza divina. Atributos divinos: omnipotencia, eternidad, inmensidad, providencia. La Santísima Trinidad.

Creación, destino y caída del Angel y del Hombre: Los ángeles y los demonios. El hombre: Fin y natura-

leza. El pecado original.

La Encarnación y la Redención: Quién fué Jesucristo. Cómo se hizo hombre el Hijo de Dios. Finalidad de la Encarnación. Cómo nos redimió Jesucristo. Resurreccción y Ascensión al Cielo. La Madre de Dios.

La Iglesia: Definición, fundación y finalidad de la Iglesia. La Iglesia. La Iglesia heredera de Jesucristo. Notas de la verdadera Iglesia.

Los Mandamientos: Necesidad y origen. Mandamientos relativos al prójimo

prójimo.

Los preceptos de la Iglesia: Autoridad de la Iglesia. Primero, segundo, tercero, cuarto y quinto preceptos. Los consejos evangélicos.

La Gracia y el Pecado: La Gracia: sus clases y

sus efectos. El Pecado: sus clases y efectos.

Los Sacramentos: Los Sacramentos en general. Su división. El Bautismo. La Confirmación. La Eucaristía. La Santa Misa. La Penitencia o Confesión. La Extremaunción. El Orden Sagrado y el Matrimonio.

La Oración y las Virtudes: La oración: sus clases

y efectos. Las virtudes y los vicios.

Los Novísimos o postrimerías: La muerte y el juicio. El infierno y el purgatorio. El limbo y el Cielo.

CURSO SEGUNDO

Jesucristo, según los Evangelios

Vida oculta de Jesús: Qué es el Nuevo Testamento. Autoridad divina y humana del Evangelio. Nociones geográficas de Palestina. Hechos preliminares del nacimiento de Jesús. Nacimiento de Jesús y hechos que le siguieron.

Vida pública de Jesús: Preparación y principio del ministerio de Jesús en Jerusalén. Jesús regresa a Galilea. Varios milagros de Jesús. Sermón de la montaña. Hechos diversos. Parábolas del Reino de Dios. Hechos diversos en Galilea. Promesa de la Eucaristía. Jesús en la fiesta de los Tabernáculos. Parábolas sobre la misericordia. Enseñanzas diversas de Jesús. Jesús en los confines de Judea.

Pasión y muerte de Jesús: Enseñanzas y hechos de los primeros días de la semana. Un hecho simbólico, una discusión y tres parábolas sobre la reprobación de los judíos. Insidias de los enemigos de Jesús. Cencuras y maldiciones contra los escribas y fariseos. Profecías. Discurso profético de Jesús sobre la destrucción de Jerusalén y el fin del mundo. Hechos diversos. La Cena Legal y la institución de la Eucaristía.

Vida gloriosa: Las diversas apariciones. La Ascensión de Jesús a los Cielos. Del uso de los Santos Evangelios.

CURSO TERCERO

La Iglesia de Jesucristo: Su Historia y su Liturgia Historia eclesiástica. Edad Apostólica y Patrística: Orígines. Las persecuciones. La Iglesia y el Imperio

Romano. Fin del mundo antiguo.

Formación de la Cristiandad: Las nuevas nacionalidades. La conversión de los pueblos sajones. El Imperio de Occidente. El protectorado germánico. Vida religiosa y cultural. La reforma de la Iglesia. Las Cruzadas. La Cristiandad.

Roma y Babel: Decadencia. Reforma y contrarreforma. El siglo XVII. El filosofismo. Restauración. Lu-

chas y progresos. Ultimos años.

Liturgia. Nociones generales: Liturgia en general. Los lugares sagrados. Mobiliario litúrgico y vestiduras sagradas. Elementos naturales de la Liturgia. Elementos musicales y literarios.

Liturgia sacrifical: Nociones preliminares. La Misa. Liturgia sacramental: Iniciación cristiana. Peniten-

cia y Extremaunción. Orden y Matrimonio.

Liturgia Parenética o de Alabanza: Día y años litúrgicos. Ciclos litúrgicos. Cultos especiales.

CURSO CUARTO

Apologética elemental

Apologética general: Conceptos de la Apologética. Existencia de Dios. Pruebas de la misma. Errores contra la existencia de Dios. Naturaleza y atributos divinos. Dios creador de todas las cosas. Dios gobierna al mundo con su providencia. El alma humana. Su espiritualidad, libertad e inmortalidad.

Apologética cristiana: Necesidad de la religión. Naturaleza de la religión. Religión revelada. Notas o señales de la Religión revelada. El milagro. La pro-

fecía. Divinidad de la religión cristiana.

Apologética católica: Definición y naturaleza de la Iglesia fundada por Jesucristo. Poderes concedidos por Jesucristo a su Iglesia. Prerrogativas de la Iglesia. El Papa. Los Obispos. Caracteres de la verdera Iglesia. Las señales de la verdadera Iglesia no se verifican en las sociedades heréticas y cismáticas. Los errores modernos.

SEGUNDO CICLO

Cultura Religiosa

CURSO QUINTO

El Dogma Católico

Preliminares: Concepto y clases de Religión.

Fe en general: La revelación. La fe: definición y divisiones. Extensión de la fe divina y obligaciones que impone. La señal del Cristiano.

Dios creador: Su existencia, atributos y naturaleza. La Santísima Trinidad. La creación: Los Angeles, el

universo, el hombre.

Caída del hombre y su redención: El pecado original. Consecuencias del mismo. Promesas y esperanza de redención. Profecías y figuras del Mesías en la

Antigua Ley.

Jesucristo redentor: Necesidad de la Redención. Jesucristo: su vida privada y pública. Pasión, muerte, resurrección y ascensión de Jesucristo. Mesianidad y divinidad de Jesucristo. Cooperación de María en la Redención. El Espíritu Santo Santificador en la obra de la Redención.

La Iglesia Católica: Su divina misión. Organización de la Iglesia. Sus poderes y prerrogativas. El Jefe Supremo de la Iglesia. Notas de la Iglesia. Beneficios que el mundo debe a la Iglesia. Comunión de los Santos. Las postrimerías: Fin, juicio y sanción de la vida.

CURSO SEXTO

La Moral Católica

Moral en general: Diferentes aspectos de la moral. Estudio del acto humano y del acto moral. La conciencia y la ley como reglas de moralidad.

Los preceptos del Decálogo: Deberes que impone

cada uno de ellos y pecados opuestos.

Los preceptos de la Iglesia: Deberes que impone cada uno de ellos y pecados opuestos.

CURSO SÉPTIMO

La Vida sobrenatural

La santificación del hombre y sus obstáculos: Idea de la santificación. El pecado en general. El pecado mortal. El pecado venial. Los pecados capitales. La tentación.

Fuentes de santificación: La Gracia y los Sacramentos: La gracia habitual. La gracia actual. El mérito sobrenatural. Los Sacramentos: estudio sobre cada

uno de ellos.

Medios de Santificación: La oración y las virtudes. La oración en general. La oración dominical. Oraciones principales a la Santísima Virgen y a los Santos. Las virtudes en general. Las virtudes cardinales. Las virtudes teologales. Principales virtudes morales. La perfección cristiana.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado del día 26 de Agosto de 1939).

Sección de Anuncios Oficiales

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

INDUSTRIAS NUEVAS

Tipo A

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, don Francisco Fernández Alvarez, fabricante de alpargatas en esta ciudad, con una capacidad de producción de unos 150 pares diarios con piso de yute, solicita autorización para ampliar su industria con la instalación de una máquina de cosido de escarpín para confeccionar 300 a 400 pares diarios de alpargatas con suela de goma, y a tal fin precisa importar la citada máquina, que representa un valor, aproximado, de 4.500 pesetas.

Quien se considere perjudicado con esta ampliación de industria podrá reclamar en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, en las oficinas de la Delegación de Industria, Caste-

lar, 13 A, principal.

Las reclamaciones, por duplicado, debidamente reintegradas.

Santander, 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 1589

SUBSIDIO AL EX COMBATIENTE

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE AGOSTO DE 1939

Resumen de combatientes y cuantía de los subsidios

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	subsidiarios de adiciona-	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe men- sual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicio- nales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE — Pesetas
1 2 3	Alfoz de Lloredo	The state of the s			28 62	2.910 6.480			2.910 6.480
4	An evas Arenas de Iguña Argoños	2			2	240			240
6	Arnuero	1			1	90			90
8	Arredondo Astillero	29 36	8		29 44	2.670 4.185	663		2.670
9 10	Bárcena de Cicero B. de Pie de Concha	5			5	540	000		4.848 540
11	Bareyo					780 10 2 22 6			
12 13	Cabezón de la Sal Cabezón de Liébana	21 49			21 49	2.130	9		2.130
14	Cabuérniga					4.245			4.245
15	Camaleño				23 161	1.890 12.030	1 9		1.890 12.030
17 18	Campóo de Yuso Cartes	30 26			30	2.850			2.850
	Castañeda			+	26	3.030			3.030
19 20 21	Castro Urdiales	15			15	1.185			1.185
22 23	Cillorigo	18			18	1.230			1.230
24	Comillas	14			14	1.815			210 1.815
25 26	Corvera de Toranzo	6			6 16	795			795
27 28	Enmedio	14			14	2.565			2.565 1.590
29	Entrambasaguas	56			56	5.145			5.145
30 31	Guriezo Hazas en Cesto								
32	H. de Campóo de Suso	3			3	300	11		300
33 34	Herrerías Lamasón	30 27			30 27	$ \begin{array}{c c} 2.625 \\ 2.010 \end{array} $			2.625
35 36	Laredo Liendo	35			35	4.485			4.485
37 38	Liérganes	2	1		2	255	4 10 10 1		255
39	Limpias	26	13	8 1	26	3.420 2.325			3.420 2.325
40 41	Mar na de Cudeyo	42			42	3.750			3.750
41 42 43	Medio Cudeyo	45			45	4.685		d i	4.685 4.920
44.	Meruelo	19		2 8 6 1	19	240 2.025		3 1	240 2.025
45 46	Miera Molledo	6			6	De le Lagrande		1 6	
47 48	Noja	2			2	480 240			480 240
49	Penagos Peñarrubia	12 9	73	9	12 9	1.320	1		1.320
50 51	Pesaguero	4			4	585		14 0 14	585
52	Piélagos	30	g was		30	3.825	1		3.825
	Suma y sigue	888	8		896	96.125	663		96.788

Número	AYUNTAMIENTO	del nadrón	ue auterona-	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe men- sual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicio- nales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE Pesetas
-0	Suma anterior		8		896	96.125	663		96.788
53	Polaciones	40	1						
54	Polanco	200 Table 100 Ta			16	1.560			1.560
55 56	Potes	18			18	2.220			2.220
Married Street, Street	Puenteviesgo	4			4	480			480
57	Ramales	31			31	3.495			3.495
58	Rasines	11			1	150			150
59	Reinosa	41 29			41	5.595			5.595
60	Reocín Ribamontán al Mar	29			29	3.270			3.270
61 62 63	Ribamontán al Monte	3	9		3	970			970
62					37	270			270
64	Ríonansa Ríotuerto	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			15	3.030			3.030
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Rozas (Las)				14	1.620			1.620
65 66	Ruente				14	1.000			1.680
67	Ruesga				14	1.530			1.530
68	Ruiloba	1			1	135			135
69	San Felices de Buelna	12			12	1.170			1.170
67 68 69 70	San Miguel de Aguayo					1.1.0			1.1.0
71	San Pedro del Romeral								
72	San Roque de Ríomiera								
73	Santa Cruz de Bezana	9			9	900			900
74	Santa María de Cayón	6			6	585			585
75	Santander	659	25		684	91.894	2.627		94.521
76	Santillana	29			29	2.850	2.021		2.850
77	Santiurde de Reinosa				2	120			120
78	Santiurde de Toranzo				9	810			810
79	Santoña	85			85	8.175			8.175
80	S. Vicente de la Barquera	9			9	930			930
81	Saro								
81 82	Selaya								
83 84 85	Soba								
84	Solórzano	42			42	3.150			3.150
	Suances	36			36	4.020			4.020
86	Los Tojos								
87 88	Torrelavega	232			232	27.390		1	27.390
88	Tresviso					1			
89	Tudanca				2	180			180
90 91	Udías	The second secon			25	2.385			2.385
91	Valdál ga	5		1	5	795			795
92 93 94 95	Valdeolea	17			17	1.530			1.530
93	Valdeprado del Río	30			30	2.700			2.700
94	Valderredible	180		Section 1	180	16.390			16.390
95	Val de San Vicente	3			- 3	240			240
96	Vega de Liébana	4			4	240		The state of	240
97	Vega de Pas	Part save		See A care	DE PROM	Manual of	10 1000		
98		11		The same	14	1.575	TO GOT	the state of	1 575
100	Villaescusa Villafufre	14		3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	14	1.010	Harrier I	1 2 3 3	1.575
101	Villaverde de Trucios	11	The same	X ST	11	990	1		990
102	Voto	2		14571834	3	240	The state		240
-02		0	52 40 ART						450
de	Sumas	2.536	33	3	2.569	290.419	3.290		293.709

Don Pedro Martín Calvo, jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Santander,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Santander, 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el jefe provincial.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

SECCION DE AGUAS

Examinado el expediente instruído a instancia de don Jorge Ottiger, como ingeniero director de la fábrica que la Sociedad Nestlé A. E. P. A. tiene establecida en La Penilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), en nombre y representación de dicha Sociedad, solicitando autorización para efectuar obras de defensa de ambas márgenes del río Pisueña, en los puntos denominados Alisal y Las Compuertas, con objeto de proteger la fábrica en cuestión, sita en la margen derecha, y los terrenos de la margen opuesta contra las avenidas del río de referencia, en consonancia con las autorizadas en 25 de Febrero de 1928.

Resultando que publicada la petición en el "Boletin Oficial" de la provincia de Santander de 9 de Noviembre de 1938, a los efectos de la información pública reglamentaria, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, en que radican las obras de que se trata, no se han presentado reclamaciones;

Resultando que, practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose con las obras ejecutadas, en parte, de acuerdo con el referido proyecto, según así consta en el acta correspondiente, proponiendo el ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de esta División Hidráulica las condiciones en que se podría autorizar la ejecución de las obras de defensa de que se trata;

Resultando que la Abogacía del Estado informa, igualmente, en sentido favorable al otorgamiento de

la autorización que se solicita;

Considerando que en el proyecto presentado, que está bien redactado y estudiado, se demuestra la necesidad de las obras de defensa que se interesan, que no son de temer se originen cambios apreciables en la dirección de la corriente y en el régimen normal del río Pisueña, en el tramo de referencia, y que, en su consecuencia, no se ve inconveniente en que se autorice la ejecución de las obras de defensa en cuestión:

Considerando que parte de las obras se encuentran ejecutadas de acuerdo con el proyecto de que se trata, y que, consiguientemente, el expediente instruído viene a legalizarlas;

Considerando que no se han presentado reclamaciones, que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Ley y Reglamento de Obras Públicas y demás disposiciones concordantes dictadas con posterioridad,

El ingeniero jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Ottiger, como ingeniero director de la fábrica que la Sociedad Nestlé A. E. P. A. tiene establecida en La Penilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), autorizando a dicha Sociedad para ejecutar obras de defensa en ambas márgenes del río Pisueña, en los puntos conocidos por Alisal y Las Compuertas, con objeto de proteger la fábrica de referencia, sita en la margen derecha del dicho río, y los terrenos de la margen opuesta contra las avenidas del río en cuestión, con arreglo a las condiciones.

siguientes:

1.a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Santander en 10 de Septiembre de 1938 por el ingeniero de Caminos don Antonio Garelly y de la Cámara, en cuanto no se oponga a las demás condiciones que se imponen.

2.a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de nueve meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el "Boletín

Oficial" de la provincia de Santander.

3.a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, a quien deberá avisar la Sociedad concesionaria de la continuación de las obras, a los efectos de la inspección, siendo de cuenta de la misma los gastos que por dicha inspección se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales em-

pleados.

4.ª Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social y de protección a la industria nacional.

5.ª El depósito constituído quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez aprobada el acta

de reconocimiento final de las obras.

6.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte de la Sociedad peticionaria de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas como determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, se publica la presente autorización en el "Boletín Oficial" de la provincia, con arreglo al artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes.

Oviedo, 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. El ingeniero jefe, Fernando de Laguardia.

de

ba

Int

tal

Pa

cio

un

Cill

Pre

art

citi

ei

Pla

बेप्रा

not

SERVICIO NACIONAL AGRONOMICO

JUNTA HARINO PANADERA PROVINCIAL

Por la Dirección General de Agricultura han sido fijados los precios de harina, subproductos y pan que han de regir en esta provincia durante el presente mes:

Harina.—Se fija en setenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos el precio de los 100 kilos de harina del ochenta y siete por ciento de extracción, en fábrica y sin envase.

Subproductos de trigo.—Clase única a cuarenta pesetas los 100 kilos, en fábrica y sin envase.

Pan familiar candeal y de flama:

ZONAS P. A. Y P. B.

Piezas	de dos kilos	1,50	pesetas.
33	de un kilo	0.80	"
. 22	de medio kilo	0.40	"

ZONA P. C.

	de	un kilo	0.80	"
"	de	medio kilo	0,40	"
		lujo, con carácter general para		

Piezas de doscientos gramos...... 0,25 pesetas.
" de sesenta y cuatro gramos 0,10 "

Notas.—Los pueblos que forman las tres zonas antes citadas han sido publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 82, de fecha 10 de Julio del corriente año.

Los precios de harina y subproductos se entienden en fábrica y sin envase.

Los precios del pan se entienden en despacho de tahona o despacho auxiliar.

El servicio a domicilio podrá recargarse de la forma siguiente:

Distancias desde tahona inferiores a cinco kilómetros: Piezas de dos kilos, cuatro céntimos; piezas de un kilo, dos céntimos; piezas de medio kilo, un céntimo.

Distancias desde tahona superiores a cinco kilómetros: Piezas de dos kilos, cinco céntimos; piezas de un kilo, dos céntimos y medio; piezas de medio kilo, dos céntimos.

La tolerancia máxima en peso se fija en un 8 por 100 para piezas sueltas y en un 4 por 100 en lotes de 10 piezas para el pan familiar. En el de lujo se señala el 12 y 6 por 100, respectivamente.

Muy importante.—Las infracciones de peso, precio y calidad se sancionarán, de acuerdo con la vigente legislación de Abastos, por las Autoridades competentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 1.º de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero-presidente, Julián Trueba.

1590

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

Paradas de sementales bovinos y porcinos

Con el fin de emprender la labor de reconstrucción de la ganadería patria sobre bases firmes que puedan sustentar en un día el espléndido resurgir de nuestra cabaña nacional, la Dirección General de Ganadería interesa de esta Junta provincial relación detallada de las paradas de sementales bovinos y porcinos establecidas en esta provincia y el cumplimiento exacto de lo dispuesto en el vigente Reglamento de dichas paradas.

Por todo lo expuesto, todas las entidades, asociaciones o sindicatos ganaderos, particulares o personas que destinen o deseen destinar a la reproducción uno o más sementales de las especies bovina y porcina solicitarán la oportuna autorización de la Junta provincial de Fomento Pecuario, según dispone el artículo 44 del mencionado Reglamento, cuya solicitud, acompañada del certificado zootécnico-sanitario informe de las condiciones higiénicas de los locales, se elevará a la Presidencia de esta Junta dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, considerándose clandestinas todas aquellas paradas cuyos dueños no hubieran recibido notificación dentro del presente mes de haber tenido

entrada en esta Junta la documentación mencionada, castigándose las infracciones conforme determina el capítulo X del vigente Reglamento de paradas de sementales bovinos y porcinos.

Los dueños de moruecos destinados a la cubrición de ovejas de distintos ganaderos se encuentran también obligados a solicitar de esta Junta la oportuna autorización, en el mismo plazo y forma que se indica para los dueños de sementales bovinos y porcinos.

Los señores alcaldes-presidentes de las Juntas locales de Fomento Pecuario e inspectores municipales veterinarios divulgarán el contenido de esta Circular y, especialmente, darán cuenta de la misma a los dueños de las paradas de sementales establecidas en sus respectivos términos municipales.

Santander, 2 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente (ilegible).

Sección de Anuncios de Subastas

PRISION CENTRAL TABACALERA DE SANTANDER

ANUNCIO

Mediante subasta, en pliego cerrado y en las condiciones que se detallarán en la Dirección de este Establecimiento, se abre concurso, en un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, para adjudicar al mejor postor el contrato para las sobras del rancho de la Prisión Central Tabacalera, siendo de cuenta del concesionario el importe de los anuncios publicados.—El director.

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

JUNTA VECINAL DE TEZANOS

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 29 de los corrientes, a las once y media de la mañana, se verificará en Tezanos de Carriedo la subasta de las obras de terminación en la escuela de niños del mismo, bajo las condiciones que pueden ver los que concurran a la misma en casa de los Hijos de Rueda, todos los días que median entre la publicación y el día de la subasta.

Tezanos, Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde de barrio, Santiago Abascal.

Derechos de inserción: 12 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Antonio Pastrana y Valcárcel, juez municipal de esta ciudad y en funciones de juez de instrucción de la misma y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue, con el número 46 de 1939, por lesiones causadas a la vecina de Bostronizo Celestina Mantilla Gutiérrez el día 11 de los corrientes, se cita de comparecencia ante este Juzgado, para dentro de los cinco días siguientes al en que se publique este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, al esposo de dicha lesionada Pedro Cayón Ruiz, ausente en ignorado paradero, para instruirle del derecho que le asiste para mostrarse parte en el

proceso y renunciar o no a la indemnización del perjuicio causado, cuyo ofrecimiento se le hace también por el presente; apercibiéndole de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El juez, Antonio Pastrana.—El secretario judicial, P. S., Servando Ena. 1591

A Francisco Ruiz Aranaga, marinero que perteneció al Control de Pesca de altura durante la dominación marxista en Santander, se le emplaza para que en el término de ocho días, contados a partir del en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado especial, sito en la Comandancia militar de Marina de Santander, para ser constituído en prisión; de no hacerlo será considerado en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encarezo a todas las Autoridades procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo constituyan en prisión y a disposición de este Juzgado. Y, finalmente, se citan de urgente comparecencia a cuantas personas sepan de su actual paradero.

Santander, 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El juez instructor, capitán de Fragata, Luis Cadarso.—El secretario, Ignacio Fernández. 1594

Vicente Santos Marcos (a) Pataquero, de 22 años de edad, hijo de Martín y de Carmen, soltero, jornalero, natural de Viérnoles, del Ayuntamiento de Torrelavega y vecino de Cartes, procesado en causa de este Juzgado, número 153 de 1935, por delito de infracción de la Ley de Pesca, comparecerá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente requisitoria en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción de este partido de Torrelavega o en la prisión preventiva del mismo a responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibido que, de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Torrelavega a 1.º de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El juez de instrucción accidental, Antonio Pastrana.—El secretario judicial, P. S., Servando Ena.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1939:

Sesión del día 3

La Comisión Gestora acordó coadyuvar con la Administración en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador don José Ansorena Rivas, en nombre de la Compañía anónima del Tranvía de Miranda, contra acuerdo municipal de 10 de Abril próximo pasado, y, habida cuenta de que siempre se hallará representado el Ayuntamiento por el fiscal de lo Contencioso, se acordó no coadyuvar en los promovidos por don Manuel San Miguel Palacios y don Aurelio Lavín.

Se acordó renunciar a las acciones del procedimiento en el sumario número 77 de 1939, ofrecidas por el señor juez de instrucción del distrito número 2, de esta ciudad, sobre daños causados en la camioneta de propiedad municipal S. 3.366, comunicándoselo así a dicho señor juez instructor.

Se acordó aprobar la transferencia de crédito formulada por la oficina interventora para dotar el concepto 227 del capítulo XI, artículo 2.º, "Para expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas", a reserva de que sean favorables los dictámenes que emitan el jefe administrativo del Servicio de la Almotacenía y suscrito secretario accidental, ya que dicha transferencia se hace con cargo al capítulo IV, artículo 2.º, concepto 126, "Personal de la Almotacenía", del vigente Presupuesto.

Acordando incluir en el vigente padrón de vecinos de esta capital a don Francisco Morales Baena que así lo solicita.

Idem nombrar cabo de arbitrios al vigilante don Manuel Osendi.

Idem conceder anticipos reintegrables a varios funcionarios que así lo solicitan.

Idem proponer a la Alcaldía deje cesante en el cargo de vigilante de arbitrios a don León Fernández, por no reunir condiciones para el desempeño de dicho cargo, y que ni, aun reuniéndolas, podría tolerarse su insubordinación contumaz.

Idem aprobar la rectificación de las cuotas impuestas a los profesionales e industriales establecidos en las plantas altas del primer trozo del Paseo de Pereda, recientemente urbanizado.

Acordando rectificar las cuotas impuestas, en concepto de contribución especial, a los comerciantes establecidos en el primer trozo del Paseo de Pereda, recientemente urbanizado, como consecuencia de la inclusión entre los comercios beneficiados del despacho de helados abierto durante la ejecución de las obras por don Servando Asensi Sirvent.

Idem, de conformidad con lo propuesto por la Ponencia de Hacienda, dar por aprobados los documentos reguladores de la exacción que fueron aprobados por V. E. en sesión de 10 de Abril próximo pasado, respecto a las obras de urbanización ejecutadas en el primer trozo del Paseo de Pereda.

Autorizando a don Luis Revilla para reducir a una sola las buhardillas correspondientes a la casa número 24 de la calle de Burgos.

Idem a don Luis Bocanegra para cubrir la parte de su fábrica de curtidos destinada a saladero, sita en la bajada de Polio.

Idem a don Remigio Romualdo Larrea para realizar obras de reforma en la casa "Villa Julia", sita en Cajo.

Aprobando un dictamen que emite la Alcaldía, con informe del señor ingeniero industrial, en virtud del cual se clausura el establecimiento molino-panadería de don Eliseo Hoyo Liaño, sito en la bajada de San Juan, del pueblo de Monte.

Idem la liquidación del Presupuesto para el año de 1938.

Se dió cuenta de las instancias promovidas por don Pedro Goyenechea, Monte de Piedad y don Victor Labadíe, en relación con la expropiación de una finca propiedad de aquéllos, acordando que no existe in conveniente en ampliar la tramitación del expediente de expropiación forzosa, teniendo en cuenta el interés de los acreedores hipotecarios.

Acordando incluir en el vigente padrón de habitan-

tes de esta ciudad a don José García Rivas y don Bonfilio López.

Idem a probar, de conformidad con lo propuesto por la Ponencia de Hacienda, los documentos que han de regular la percepción de las contribuciones especiales con motivo de las obras de urbanización de las calles de Gómez Oreña, Plaza de Cañadío y adyacentes.

Idem desestimar la instancia que promueve don Basilio del Barrio solicitando se rectifique el arbitrio de plusvalía con motivo de la compra que su hija doña Concepción hizo al solicitante de una casa en el sitio de San Martin de Abajo.

Idem aprobar, en orden a la reclamación de don José Zúñiga Alonso, las liquidaciones que le han sido giradas por el arbitrio de plusvalía con arreglo a los nuevos precios dados por el señor arquitecto en su informe.

Acordando modificar la cuota señalada al industrial don Domingo Domenech en el reparto de contribuciones especiales por las obras de urbanización de la calle de Castelar.

Idem fraccionar en más plazos que los dos concedidos anteriormente el pago de la cuota de 1.044,20 pesetas que le corresponde satisfacer como propietario de la casa número 3 del Paseo de Pereda por las obras de urbanización de la acera Sur de dicho Paseo.

Idem desestimar lo solicitado por doña Isabel Posada, inquilina del piso primero izquierda de la casa número 25 de la calle de Cisneros, para que se la declare exenta de satisfacer los recibos de inquilinato pendientes de pago.

Accediendo a lo solicitado por don Carlos Esteve Romero, capitán de Infantería, para que los recibos de inquilinato de los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1936, de cuyo pago se le requiere, se le pongan a su nombre y en la cuantía que, como militar, le corresponde.

Idem a lo solicitado por don Fernando Rico, vecino de Madrid e inquilino de "Villa Clotilde", de la calle Ramón y Cajal, de esta ciudad, declarándole exento de satisfacer los recibos de inquilinato de los meses de Julio a Octubre, ambos inclusive, de 1937.

Acordando desestimar lo solicitado por la superiora de la Comunidad de las Religiosas Bernardas, en nombre y representación de dicha Orden, para que se la declare exenta de la obligación de satisfacer arbitrio de alcantarillado.

Idem acceder a lo solicitado por don Luis Alonso Mata, industrial establecido con fábrica de caramelos en la planta baja de la casa número 22 de la calle de Eugenio Gutiérrez, para que le sea concedido un concierto para el pago del derecho tasa correspondiente a la inspección sanitaria de lo que elabore y destine a consumo local en las condiciones que figuran en acta.

Idem acceder a lo solicitado por Manuel Prieto Lavin, director gerente de la S. A. Cervezas de Santander, para la celebración de un concierto para el pago del derecho tasa correspondiente a la inspección sanitaria del hielo que elabore y destine al consumo local durante los siete meses últimos del año actual.

Idem acceder a lo solicitado por don Niceto E. Díaz, concesionario de un depósito doméstico para carnes saladas, para que dicho depósito le sea ampliado para las demás especies comprendidas en la vigente Ordenanza reguladora del derecho tasa por inspección sanitaria.

Accediendo a lo solicitado por don Antonio San

Emeterio Gómez para que se le autorice tomar en traspaso el Café Rhin, sito en la Terraza del Sardinero.

Autorizando el traspaso de un despacho de leche en Ruamayor, número 39, bajo, que se había llevado a efecto por doña Carmen Fraile Cuevas.

Idem la apertura de una tienda de comestibles en el Paseo del General Dávila, número 200, bajo, que se había llevado a efecto por don Antonio García Blanco.

Idem la ampliación de un establecimiento de figón a café económico en Ruamenor, número 1, bajo, que se había llevado a efecto por don Ramón Herrera.

Idem a los señores Hoppe y Compañía, agentes consignatarios, para la instalación de seis carteleras de propaganda de los vapores trasatlánticos del Norte de España.

Aprobando la factura que formula la oficina interventora.

Sesión del día 10

La Comisión Gestora acordó que pasara a la Comisión de Instrucción, para su estudio y propuesta, la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 19 de Junio de 1939 creando las Juntas provinciales, municipales y locales de Primera Enseñanza.

Acordando que pase a la Comisión de Gobierno Interior un oficio que dirige la Fiscalía de la Vivienda. Idem incluir en el vigente padrón de habitantes de

esta ciudad a don Miguel Calvo Alonso.

Idem incoar expediente de responsabilidad administrativa al vigilante de arbitrios, interino, don Luis Monar Peláez.

Idem conceder a la maestra municipal doña Blanca Cabanas una licencia de tres meses por enfermedad.

Desestimando la instancia de don Manuel Campo San Martín, en la que solicita una plaza de cabo del Cuerpo de Vigilantes de Arbitrios.

Accediendo a lo solicitado por el portero-ordenanza, don Bernardino Jiménez, para que se le conceda un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

Proponiendo sea dado de baja en el servicio al vigilante interino de arbitrios don Fidel Gómez Herbosa.

Acordando imponer una multa de diez días de su haber al barrendero don Manuel Ruiz Velo.

Idem acceder a lo solicitado por el empleado de la Limpieza Miguel Carrendo.

Idem incluir en el vigente padrón de vecinos de este término municipal a don Pedro Sánchez Cruz, doña María Ramos Valle, que así lo solicitan.

Idem conceder una gratificación al auxiliar admi-

nistrativo don Francisco Martín Angulo.

Idem la oportuna rectificación en el expediente seguido al bombero municipal don Federico San Miguel Palacios, respecto al verdadero nombre del propietario de la cuadra o local donde fueron halladas unas reses clandestinamente.

Idem fraccionar la cuota que la corresponde satisfacer por apertura de un establecimiento de pan y frutas a doña Escolástica Andrés Ruiz.

Idem acceder a lo solicitado por los herederos de doña Asunción Gómez Maza para que se ponga a nombre de los solicitantes la carta de pago por valor de 95,90 pesetas que, por contribuciones especiales, les corresponde.

Idem aprobar los documentos que regulan la percepción de las contribuciones especiales por obras de urbanización de la calle de Calderón de la Barca.

Idem conceder anticipos reintegrables a varios fun-

cionarios que así lo solicitan.

Idem acceder a lo solicitado por doña Nieves Matute Sáinz para que se la declare exenta de satisfacer los recibos de inquilinato correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre de 1937.

Acordando acceder a lo solicitado por doña María Loza Vélez para que la sean modificados los recibos pendientes de pago y obrantes en la Agencia Ejecutiva.

Idem desestimar lo solicitado por don Benito Cereceda Gargollo respecto a su petición de inquilinato.

Idem incluir en la matrícula correspondiente del arbitrio sobre muestras, rótulos y anuncios a don Angel Benito Rivas.

Idem acceder a lo solicitado por Hijos y Sucesores de don Braulio González y González para que les sea concedido un depósito doméstico.

Idem acceder a lo solicitado por la Sociedad Pes-

quera Cántabra.

Idem incluir en la matrícula correspondiente del arbitrio sobre muestras a don José Valderrábano Gutiérrez.

Idem autorizar la instalación de una antena de T. S. H. a doña Encarnación Presmanes.

Idem conceder al empleado don Eumelio Prieto el crédito que le resta de la tercera parte de los haberes atrasados que le fueron reconocidos y cuyo pago se acordó efectuar en tres anualidades.

Autorizando a don Tomás Egido para reformar el piso primero de la casa número 14 de la travesía de

Cuevas.

Idem a don Francisco Lanza Lanza para disponer una sobrefachada y tienda en la planta baja de la casa número 6 de la calle de Colosía.

Idem a don Baltasar Alvarez para construir, para don José Diego, en un terreno de su propiedad en el Paseo del General Dávila, un chalet.

Idem a don Rafael Bezanilla Obregón, en representación de la S. A. La Rosario, para construir un pabellón en el interior de la fábrica de jabones.

Idem a don Fernando Baños Mansilla para construir dos casas de vecindad en la calle del Marqués de Santillana.

Idem a doña Milagros Oceja, viuda de Piñal, para la ampliación de un estanco a establecimiento para la venta de dulces y bombones en la Plaza de Eduardo Dato.

Idem la ampliación de un establecimiento de venta de huevos al por menor a frutas, en Antonio de la Dehesa, número 18, bajo, que se había llevado a efecto

por don Francisco del Campo.

Autorizando la ampliación de un establecimiento de comestibles a ultramarinos en el Paseo de Reina Victoria, 29, bajo, que se había llevado a efecto por don Santiago Gutiérrez Rodríguez.

(CONTINUARÁ)

Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

EDICTO

Don Alfredo Oria Aguilera, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Medio Cudevo,

Hago saber: Que en poder de doña Clara Fernández Gutiérrez, vecina de Solares, se halla depositada una vaca de raza holandesa, pinta negra, desbojada del cuerno derecho, de unos seis años y bien cuidada; advirtiéndose que en el plazo de quince días, a contar del de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial", podrá presentarse el dueño de dicho animal a recoger el mismo, previo pago de todos los gastos, subastándose la misma al día siguiente, no siendo festivo, si no hubiese sido reclamada.

Medio Cudeyo a 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Alfredo Oria. 1609

Derechos de inserción: 13 pesetas.

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Solicitado por Hijo de L. Berrazueta el traslado de un motor de 3 HP. del taller de su propiedad al número 24 de la calle de Torreánaz, para dedicarlo a la industria de fumistería y hojalatería, se hace público a los efectos de reclamaciones, por un plazo de quince días.

Torrelavega, 1 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, P. Canales. 1610

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Aprobados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento los padrones correspondientes a los arbitrios sobre circulación de perros y bicicletas por la vía pública para el ejercicio de 1939, se exponen al público por espacio de ocho días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Ríotuerto, 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Pedro Gutiérrez. 1545

Sección de Anuncios Particulares

EDICTO

Don José Santos y Fernández, notario de Santander,

Hago saber: Que don Domingo Betanzos Fernández, dueño de la "Casa Domingo Betanzos", ha comparecido ante mí para hacer constar que el llamado Gobierno rojo de Santander le desposeyó de dicho comercio, entregándosele a un control obrero que le ejerció durante la dominación marxista, sustituyendo el primitivo nombre de "Casa Domingo Betanzos" por el de "Domingo Betanzos. Comisiones y representaciones. Comité de Guerra. Intervención"; y habiéndose observado en la comparecencia las formalidades que exige el Decreto del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio de 1939, he procedido a levantar la oportuna acta.

Lo que se hace público para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al infrascrito notario dentro de los diez días siguientes a la inserción de este documento en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Santander a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Santos y Fernández.

Derechos de inserción: 31 pesetas.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER